INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° 009-2026

OBJETO: "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA REALIZACIÓN DE AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CENTRO DE ACOPIO AGRO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA"

De conformidad con el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 el cual establece la obligación de las entidades públicas de verificar la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, el comité de evaluación del presente proceso presenta el siguiente informe de evaluación a los proponentes interesados, veedurías ciudadanas y comunidad en general.

A los 25 días del mes de febrero de 2026, en la en las instalaciones de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES** "**CORPOBOSQUES"**, se procede a VERIFICAR los REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES en el **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° 009-2026,** en dicho informe se requirió a la Empresa **ALMA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S** identificada con NIT. 900496721-5, representada legalmente por **JUAN PABLO VILLA ROLDAN**, identificado con cedula de ciudadanía 71.336.740, para que, dentro del término estipulado, subsanara lo siguiente:

1. ***Requerimiento para subsanar requisitos:***

Se hace necesario requerir al proponente para que subsane los siguientes documentos en el término de un (01) día hábil contado a partir de la publicación del presente informe de evaluación so *pena de rechazar su propuesta:*

- *Se debe aportar el certificado de vigencia de la matrícula profesional.*

- *Se debe aportar el formato de conflicto de Intereses debidamente diligenciado - Aplicativo ley 2013.*

- *Propuesta económica:*

 Conforme a lo previsto en el numeral 12 de la Invitación Pública CMI-009-2026, resulta procedente la subsanación de las declaraciones omitidas en la segunda página del formato de propuesta económica, por cuanto tales manifestaciones corresponden a requisitos de carácter formal y habilitante que no inciden en los factores de escogencia ni en la comparación objetiva de las ofertas. En efecto, el valor de la propuesta y la firma del proponente —elementos esenciales que determinan la existencia, seriedad y contenido económico de la oferta— se encuentran debidamente consignados dentro del término del proceso, por lo que la información faltante no modifica ni complementa la propuesta inicial ni otorga ventaja indebida frente a otros participantes. En consecuencia, y de conformidad con los principios de economía, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación

estatal, así como con la regla de subsanabilidad prevista en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, ***la Entidad puede requerir al proponente para que allegue dichas declaraciones antes de la adjudicación, sin que ello configure alteración de la oferta presentada.***

Resulta jurídicamente procedente permitir la subsanación de las declaraciones omitidas, toda vez que se trata de manifestaciones formales que no inciden en el contenido sustancial de la oferta ni afectan la comparación objetiva entre proponentes, máxime cuando el precio ofrecido y la firma del proponente —elementos esenciales que determinan la existencia, validez y seriedad de la propuesta— sí se encuentran debidamente consignados en la primera página presentada dentro del término del proceso. Conforme a los principios de economía, transparencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como a la regla de subsanabilidad aplicable a los procesos de mínima cuantía, son subsanables aquellos requisitos que constituyen meras formalidades o acreditan condiciones preexistentes al cierre del proceso y que no otorgan puntaje ni permiten mejorar o modificar la oferta. En este sentido, las declaraciones relacionadas con el conocimiento de los documentos del proceso, la inexistencia de inhabilidades, la aceptación de condiciones contractuales y demás manifestaciones análogas corresponden a requisitos habilitantes de carácter declarativo que pueden acreditarse con posterioridad, sin que ello implique alteración de la propuesta económica ni ventaja indebida frente a otros oferentes.

Negar la subsanación en estas circunstancias implicaría un exceso ritual manifiesto contrario a los principios que orientan la contratación estatal y al propósito de garantizar la mayor participación posible de oferentes, especialmente en procesos de mínima cuantía donde prima la simplicidad procedimental.

Una vez transcurrido el término estipulado dentro de la invitación pública para subsanar requerimientos hechos por la entidad estatal, se evidencia que el proponente subsanó, anexando los soportes que argumentan y acreditan el escrito de la sustentación e hizo claridad sobre los aspectos solicitados por la entidad, así como los demás documentos solicitados.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este orden de ideas, se observa que el proponente satisface los requerimientos contenidos en la invitación y en consecuencia el comité evaluador del presente proceso de selección de mínima cuantía recomienda se expida el comunicado de aceptación de la propuesta a la Empresa **ALMA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S** identificada con NIT. 900496721-5, representada legalmente por **JUAN PABLO VILLA ROLDAN**, identificado con cedula de ciudadanía 71.336.740, quien luego de acreditar la capacidad jurídica y técnica exigida en la invitación, se obligó a ejecutar el objeto del contrato por lo presentado en la propuesta económica.

El presente informe es rendido en el Municipio de Marinilla, Antioquia a los 25 días del mes de febrero de 2026 y en constancia de lo anterior lo suscriben quienes participaron en su elaboración.

JORGE IVAN LOAIZA OROZCO.
Director Ejecutivo

TOMAS FERNANDO DEL TORO LONDOÑO
INGENIERO CIVIL

JUAN PABLO VALENCIA RAMIREZ
Asesor Jurídico
FIRMADO EN ORIGINAL.